

BOLLETÍ DE LA SOCIETAT ARQUEOLÒGICA LULIANA

ELS GREMIS

(CONTINUACIÓ)

Quibus quidem duodecim capitulis oblati dictus honorabilis locumtenens Gubernatoris Maioricarum de consilio venerabilis Gabrielis castanyerii assessoriam Gubernacionis Maioricarum Regentis. Attento illa fore justa mandauit illa teneri et seruari, iuxta eorum seriem et tenorem sub penis in illis contentis. Decreto mandauit ipsa capitula subsignari per dictum venerabilem Regentem assessoriam. Et ut permissis in libro supplicacionum Curie Gubernacionis Maioricarum, annorum MCCCXXXII, XXXIII, XXXIIII, et XXXV fides indubia ubique adhibeatur fuit hic appositum seu impressum sigillum minus curie Gubernacionis,

Capitols per los sobreposats dels forners

Die jouis XI julii anno anatiuitate domini M.º CCCC. XXX.º septimo.

(1437)

Die et anno predictis comparuerunt in presenti curia Gubernacionis Maioricarum Johannes not et Petrus Juliani supra positi forneriorum ciuitatis Maioricarum una cum discreto Antonio saluatoris not. eorum economo et procuratore et presentarunt ac legi et intimari requisierunt et fecerunt honorabili bernardo de lupiano militi consiliario illustrissimi domini Regis locumtenentis honorabilis berengarii de ulmis militis consilarii dicti illustrissimi domini Regis Gubernatorisque Regni Maioricarum et venerabili Petro vanrelli juris perito Maioricarum regenti assessoriam dicte Gubernacionis Maioricarum supplicacionem et capitula que secuntur,

Item que com entemps de mossen Olfo de proxida ladonchs Governador del Regna de Mallorques sia stat en un capitol prouahit e manat que tots los confreres del offici de forners e flaquers degan esser lanit de mossen sant Marçal ales completes e al sentdema al offici e al sermo. Are nouellament ahumil supplicacio den pera Julia e Johan not sobreposats del dit offici o de la maior part del dit offici, lo honorable mossen bernat de lupia caualler conseller del Senyor Rey lochtinent del molt honorable mossen berenguer dolms caualler conseller del dit senyor e Governador del Regna de Mallorques, vol mana e prouehex que axi com auant ascampats sens orda alguna no demostrant diferencia dels sobreposats anagu dels altres singulars del dit offici que dequinauant tots degen congregar aplegarse ajustar acase dels sobreposats los quals en aquell temps seran e daqui partir degen anar ales completes e sermo e que aquell que noy sera ala hora assignada per los dits sobreposats en la casa o cases de aquells per fer la honor quis pertany al dit beneyt sant Marçal que sian cascun de aquells que noy seran encorraguts en pena de vint sous la meytat al fisch del Senyor Rey e laltre meytat sia applicat ala caixa dela almoyna per cascuna vaguada que contrafaran, saluat just impadiment per lo qual sa vinguen ascusar dins tres jorns. bernat de lupia.

Item vol e mane axí mateix lo dit honorable Governador per supplicacio aell en scrits feta per los dits sobreposats e per la dita maior part del offici de forners e flaquers que si algu sa axira del dit offici e continuament no haura

pagat en la almoyna en la manera praticade axi com acostumaua tant o usant lo dit offici, e apres vulla tornar en aquell quant be vist li sera en aquell cas haie e sia tengut pagar cent sous, los quals seruescan lameytat al fisch del senyor Rey e laltre maytat ala caixa de la almoyna. bernat de lupia.

Capitols dels moliners de aygue

Dijous a 24 de juliol any dela natiuitat de nostre Senyor M. CCCC XXX VI.

(1436)

Los die e any demunt dits deuant lo Molt honorable micer barenguer doms caualler conseller camarlench del molt alt senyor Rey e Governador del Regne de Mallorques o en persona de aquell devant lo honorable micer bertomeu Alberti doctor en cascun dret, lloctinent de son honorable assessor. Compareguren en Jaume Sabater e Gabriel marti sobreposats del offici dels moliners de la Uniuersitat de Mallorques e presentaren aaquell los Capitols de la tenor seguent.

1.

En nom de deu sia e dela gloriosa Verge maria, e del beneuenturat monsenyer sanct bernat han ordonat los moliners lamespart de la Ciutat de Mallorques, dilluns que comptam a XVII del mes de juliol lany M. CCCC XXXVI que tot moliner e senyor de moli, o demolins o traginers o missatge deaquells o tot hom quis volra alegrar demolinetjar haien a seruar los capitols deuall scrits segons serie etenor e segons han ordonats los dits muliners. Encare mes han ordonat que lo jorn del dit monsenyer sanct bernat cascun dels dits muliners, senyor de mulins sian tinguts de colre aquell e se deien abstenir defer alguna feyna ans cascun dells sia tengut de venir ala sua sañcta esglesia, segons per los dits sobreposats ordonat sera. E aço sots pena de una lliura de çera la qual sia conuertida ala dita Confraria, e en aço sian entesos axi missatjes demoliners etots aquells qui de art de molinetjar viuen, e alegrar se volran Alberti loctinent.

2. *Per fer sobreposats*

Item han ordonat los dits moliners que lo jorn del dit monsenyer sanct bernat sian elegits dos sobreposats moliners e la hu de aquells tinga la caixa e lo llibre, enla qual caixa haie

dos panys acascun haie sa clau, e la una tinga lo sobreposat, quino tendra ladita caixa e laltre tendra laltre clau qui tendra la caixa auisa lo un sobreposat, no pusque obrir enla dita caixa sens laltre o sapia. Alberti loct.

3. *La Honria que fardn anels morts*

Item han ordonat los dits moliners que si era cas que algun moliner, senyor de moli o missatge moria, o fill, o filla de aquell que li sia feta honor, ab tots los moliners los quals hatrobats seran, ni ferho paguen, sidonchs cas de malaltia o de necessari gran no era, eaço sots la dessus dita pena. Alberti loc.

4. *Per los qui seran o morran pobres*

Item han ordonat mes los prohomens o moliners que si era cas que algun hom, muller o infants deaquell que enla confraria sera e infermera e mester aquell sera que no haie de que prouehir ell, esa muller e infants, que anaquells sia dat socors e ajuda provisio dela confraria o ase coneguda dels dits sobreposats. Esi peruentura lo dit malaut o malauta morra e no aura compliment de cobrir ni desapultura que ha honor e reuerencia del beneuenturat sanct bernat li sia fet compliment dela dita Almoyna e li sien dites deu Misses ab quatre torxes que pesen XVI lliures esien dats apobres aquell jorn per amor de deu qual dit defunt se soterrara sinch sous dela dita almoyna per la anima de aquella esi eracas quel dit mort no abastas a cos sino albat quel fossen donades quatre torxes que pesen quatre lliures si mester o haura, sino noli sian tinguts. Alberti loc.

5. *Lo aniuersari a que son obligats*

Item han ordonat mes los dits muliners que alsendema dela festa de sanct bernat sia fet aniuersari per Anima detots los confreres que son passats desta vida eaquell dia sian dites deu Misses de diners de la dita Confraria. Alberti loc.

6. *Que paguen dos sous de entrada*

Item han ordonat mes los dits moliners que tots los moliners e senyors de molins, e missatjes de aquells que de assi auant een per tostemps haien apagar enla entrada dela dita confraria dos sous cascu edos diners tots disaptes equi pagar nols volra nopusque molinetjar nenegun moliner noligos donar aguanyar

sots pena de Cent sous los quals sian conuertits en lamanera seguent lo ters als confreres lo altre ters del senyor Rey, lo ters als murs dela ciutat e laltre terç sia conuertida ala confraria de dit monsenyer Sanct Bernat. Alberti loc.

7. *Que lo missatge aledonar deu dies al amo com sen voldra anar*

Item mesauant han ordonat que algun moliner o missatge qui estiga ab algun senyor de muli no gos desexir del senyor de aquell ab qui stava fins tant equant aquell dit moliner haie dat temps de deu dies al dit moliner ab qui estara de cercar algun moliner o missatge en lloch seu sots pena de cent sous los quals cent sous sien conuertits enla manera demunt dita epassats los deu dies sia logat lo dit moliner o missatge dementres abqui volra star. Alberti loc.

8. *Que no sien sobreposats sino senyors de molins*

Item mes han ordonat los dits moliners quel dia dela festa de sanct Bernat axi com seran tots ajustat haien elegir los sobreposats los quals haien esser senyors de molins eno altres. Alberti loc.

9. *Dels qui morran fora la terra*

Item mes han ordonat los dits moliners que si algun moliner o missatge qui pagat hagues ala dita confraria era en viatge o fora la terra emorra que enaquell sia feta aquella honor la qual seria feta en casa sua, efer les misses ordonades en los dits capitols Empero pagant ell, ela sua casa o enla dita confraria so que per los dits sobreposats ordonat sera. Alberti loc.

10. *Dels qui seran mesos enpreso*

Item mes han ordonat los dits confreres moliners quesi algun era enpreso per alguna causa eraho saluant de ladronici que en aquei sia feta ajuda si menester sera haguda primerament licencia e facultat del honorable Gouernador o de aquell jutge aquis pertanya siper acta criminal era detengut esi cas era quey fos per ladrocini que aquell sia gitat dela dita confraria edequiauant nogos usar de molinetgiar scs pena de cent sous sien destribuits enla manera dita. Alberti loc.

11. *Que lo que deura ala confraria no gos lleuar blat*

Item mes han ordonat los moliners que

negun que sia moliner o missatge que dins lany no haie pagat tot so que deura ala dita caxa aquell tal sia fora gitat dela dita confraria e dequi auant no gos molinetjar blat sots pena de cent sous los quals sien conuertits e destribuits en la manera demunt dita. Alberti loc.

12. *Quines diades poden fer viatge*

Item que algun moliner o senyor de molinos ne presumesca enlo diumenge e enqualseuulla festa de nostra dona ne de sanct Bernat carregar o fer carregar blat ne farina per tirar amoli sots pena de sexanta sous la terça part alfisch del senyor Rey elaltre terça part ala caxa dels dits moliners si pagar nois pora que estiga deu jorns ala preso aconeguda dels scbreposats. Alberti loc.

13. *Quina hora han amolre lo diumenge*

Item que negun moliner no gos molra del dissapte losol post fins haien tocades vespres del diumenge. Eaximateix en les festes de nostra dona e de sanct Bernat sots pena demunt dita esi sera catiu de rebre sinquanta assots e aço estiga aconeguda dels sobreposats encas de necessitat. Alberti loc.

14. *Que no molguen aningu que dega amoliner*

Item que nengun moliner no gos molra aalgun casola forner, bascuyster e flaquer dela present ciutat qui sia deutor a algun moliner per raho de moli e farina sots pena de deu sous per cascuna uegada fins que lo dit casola, bascuyster forner o flaquer haie pagat realment e deffet de tot ço que deuia aquell moliner ab qui mulia los quals deu sous seran destribuits enla manera seguent. Primerament lo terç al denunciador, lo terç als cofrens del senyor Rey e laltre terç ala confraria de monsenyer sanct Bernat easso sens tota gracia emerge. Alberti loc.

15. *Que no gosen jurar*

Item que nosia negun moliner, missatge demoliner de qualseuol lley, condicio o stament sia dequiauant no gos ni presumesca jurar ninguna partida del cos precios de Jesuchrist ne dela sua beneyta Mare, stant dins lo porxo hon estan los sachs eço sots pena de sis diners per cascuna vegada los quais sis diners haien aseruir ala caxa dels moliners dela con-

fraria desanct bernat dela qual pena haien esser executades los sobreposats dels moliners. E si algun missatge de moliner jurara e caura enla dita pena lo moliner e senyor de moli haia apagar ladita pena de la soldada que pendra lo dit missatge no contrestant ne tocant ales penes o pena imposada per lo honorable Governador, eper lo Reuerent Bisbe e son honorable capitol, ea ço haien executar los sobreposats, e si executar no volran paguen dotze diners los quals seruesquen ala caixa de sent Bernat esi sera catiu e pagar no volra que reba L. assots. Alberti loc.

Die veneris XII mensis junii anno anatiuie domini M.CCCCXLIII.º

16. *Que no gos cambiar blat ne farina*

Los honorables jurats del Regne de Mallorca per squiar fraus qui en temps passat seson comesos fahent mescles de altra farina en los sachos los quals los moliners reben deles gens per molre statuexen e ordenen que dequi auant tot moliner o traginer tornador de farina lo qual en lo sach que tornara demoli per raho de minues o de altra qualseuilla causa fara mescla demes auant de deu lliures de farina o lo sach que tornara sera trobat en lo pes tornant del moli minua mes auant de deu lliures de farina encorrega per cascuna vegada en pena de cent sous applicadors, e pertidors enla forma expressada en los capitols dessus dits. Armadans, Reg.

Quibus quidem presentis et dicto honorabili locumtenenti (etc.)

Sucessiuament diuendres a XI del mes de decembre any M. CCCC XXXXIII demunt dit los honorables Micers Pera de Sanct Joan donzell, Bartomeu fuster, Arnau depachs Mathia farrer Gargori Joan e Pera granyana Jurats lany present dela Uniuersitat dela Ciutat de Mallorca vist lo dit capitol demunt continuat e auctoritzat e han de verdadera e bona informacio de algunes persones en tals actes per laqual eper verdadera speriencia han atrobat lo dit capitol esser dampnos als dits moliners com encara ala cosa publica per tant Prouehint sobre la dempnitat annullaren aboliren e foragitaren lo demunt dit capitol eles coses en aquell contengudes E mes auant vist hun capitol fet eccontinuat enlo llibre dels capitols del dit honorable mostaçaf per auctoritat del qual lo dit capitol era fet lo qual conte.

Item que algun moliner ne altre per ell no gos cambiar ni cambiy a'gun blat mes aquell qui li sera comenat reta en farina ne no fasse en blat ne en farina alguna mescla equi contrafara pagara de ban per cascuna vegada cent sous eque esmenan lo blat aquell dequi sera.

Molt spetable Senyor.

Com los honrats sobreposats lany present dela confraria dels moliners dela present Ciutat ab la major part dels dits moliners per extirpar alguns fraus ques feyen enla dita confraria eofici hauem concordantment fets e ordenats en adint a altres capitols dela confraria los capitols següents

17. *Que no gosen star a la plasa del moll ne dela Cortera.*

Item han ordonat los honrats sobreposats lany present dela confraria dels Moliners que nengun moliner ni missatge de aquell nogos estar enlas plaçes del moll ni dela cortera sino enla plaça acustumada del pes dela farina eaço sots pena de sexanta sous adquisidors lo terç al fisch del senyor Rey, laltre al acusador e laltre ala confraria demunt dita:

18. *Qui no tindrà moli seu o llogat nogos lleuar blat.*

Item han ordonat los dits sobreposats que nengu queno tinga Moli seu propri o llogat per temps de un any nogos lleuar blat per ell ni per altre aportar aaltre molf e sobre aço puguen los dits sobreposats los contrafahents pendre ab sagrament per saber la veritat eaço sots pena de sexanta sous adquisidors epagadors enla forma dessusdita e en la dita pena encorrega aixi lo logat com lo senyor del molf.

Pertant supplicam a V. S.^a quasi aquells vos apparran esser saludables ala dita confraria e offici profitosos valen vulla en aquells se auctoritat edecret interposar. Altissimus, etc.

Die veneris XII mensis septembris anno anativitate domini M. D. L.

Los die eany dessus dits stants congregats e ajustats en la sala inferior dela Uniuersitat dela ciutat y regne de mallorca los magnifichs mossen sanmartí des puig mossen Antoni baco ciutadans mossen Gabriel poquet, mossen pere Joan ferrer mercaders, mossen thomas girard parayre, sinch dels magnifichs jurats dela dita Uniuersitat e lo magnifich mossen Pere net ciutada mostaçaf lo any

present dela dita ciutat considerants que per un capitol XXI dels capitolsdel libre del dit magnífich mostaçaf disponent que algun tra-giner de moline alguna altra per sona nogos caualcar sobre alguna bestia quesia carrega-da de forment ne farina ne encara de altra cosa equi contrafara pague de ban per quis-cuna vegada sinch sous e apagar aqualse-uol moliner V sous trobant aquell caualcant sobre bestia per poch que aport de forment o farina dela qual cosa se tenen molt grauats dits moliners dient y pretenint dit capitol entendres quant les besties aniran molt carregades nosols de forment o farina mes encare dequalseuol altra cosa juxta dites paraules dedit capitol dient ne encare dequalseuol altra cosa. De hont pretenen se ha de dir y entendre dit capi-tol esser estat fet enfauor deles bestias que no vagen massa carregades volent prouehir ala indiscretio de missatges. Ab les presents pro ueheix dit magnífich mostaçaf ab concell evot dedits magnífichs Jurats o declare e interprete dit capitol no entendres que portant una bestia una quartera deformat o farina se pugue dir aquella anar detal modo carregada que no si

pugue caualcar sens caure en ban algu y aixi declara ab dit vot y consell eparer de dits mag-nífichs jurats que se pugue caualcar en qualse-uol bestia portant fins a una quartera deforment o farina, enomes. Eportant mes de una quartera que insidesca endit ban qualseuol qui caualcara en bestia portant mes de dita una quartera y així manaren les presents esser en scrit redigides per la sana e rasonable inter-pretacio del dit capitol quatre. etc*

Die sabbati decimaseptima mensis nouem-bris anno anativitate domini M.º CCCC.º LX.º III.º

In dei nomine Amen. Nouerint uniuersi quod nos jacobus ribes, bartolomeus jordi su-praproposi confratres. Vincentius far Pontius cabant, guillermus bordils. Gabriel marti, stephanus jordi, Mathias cabot, Anthonius cabot, jacobus Monblanch bartolomeus bordils, jacobus bordils, simon far, jacobus Rexach, jacobus ropia molinicines Maioricarum atten-dentes nos (etc.)

ANTONI PONS.

SOBRE SI'S DEVIEN FER OBRES EN ELS MURS DEL BARRI DEL CASTELL DE MAHO O EN ELS MURS DEL MATEIX CASTELL

(1337 N. 1338)

Pridie idus martii anno predicto 1337 N. 1338.

Rogerius de Rovenacho etc. locum tenenti Minorice vel eius vices gerenti etc. Cum super operibus que dominus noster rex mandauerat fieri in muris del barri castri de Mahono hono-rabilis vir dominus Antonius de Galiana, le-gum doctor, et Andreas Guiterii, consiliarii regii, ad hoc per dictum dominum nostrum regem commissarii assignati, deputassent Arnaldum Porquerii de Mahono, qui postea, ad instantiam juratorum Minorice, fuit per vene-rabilem Panquetum de Pulcro Castro, tunc locum tenentem Minorice, ex inde remotus, tamen appellatione ipsius Arnaldi ad nos legi-time interjecta, per cuius decisionem decreuimus illum debere reduci in dictis operibus sicuti deputatus fuerat per commissarios pre-dictos, non obstante depositione quam dictus Panquetus fecerat de eodem. Et nunc pro parte eiusdem Arnaldi Porquerii intellexerimus quod

jurati predicti, consentiente dicto Panqueto, mutarunt facere alia opera, videlicet in muro castri de Mahono, dimissis aliis operibus que fuerunt fieri ordinata per dominum nostrum regem, admirationis causam habemus. Man-dantes vobis quatenus, opera fieri ordinata per dictum dominum nostrum regem et commissarios antedictos, proposito ad hoc Arnaldo Por-querii ante dicto, faciatis de presenti fieri et compleri sicut ordinatum fuit tam per domi-num regem quam per commissarios antedictos: super operibus uero dicti muri prouideant ju-rati de alia pecunia et non de illa ad opera muri dicti barri deputata, et quod de dicta pecunia ad opus dicti barri deputata leuatum fuerit illud protinus tornari faciatis. Dat. in ciuitate Majoricarum ut supra.

(ARX. GEN. HIST. DE MALL. — *Llib. de Lletres Comunes* de 1337 a 1339, fol 34 v.º)

P. A. SANXO.

CRONOLOGIA DE LOS JEFES POLITICOS Y GOBERNADORES CIVILES

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

1812-1930

Formada y anotada por DON JUAN LLABRÉS BERNAL, Académico C. de la
Real de la Historia

Núm. de orden	NOMBRES	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese en el cargo
---------------------	---------	---------------------------------	-------------------------------

PRIMER PERIODO CONSTITUCIONAL

Jefes Políticos (¹)

1	Sr. D. Antonio Desbrull Boil de Arenos, marqués de Villafranca de San Martí. (²)	1812	30 Agosto 1813
2	» » Guillermo Ignacio de Montis y Pont y Vich, marqués de la Bastida. (³)	31 Agosto 1813	

SEGUNDO PERIODO CONSTITUCIONAL

3	» » Guillermo Ignacio de Montis y Pont y Vich, marqués de la Bastida.	1820	1820
4	» » Ramón Despuig y Zaforteza, conde de Montenegro y de Montoro. (⁴)	18 Marzo 1820	1820
5	» » Antonio Buch.	15 Mayo 1821	
6	» » Guillermo Ignacio de Montis y Pont y Vich, marqués de la Bastida.	1822	1822
7	» » Ramón Despuig y Zaforteza, conde de Montenegro y de Montoro.	1822	
8	» » Ginés Quintana Ferrer.	Junio 1823	

ÉPOCA DE 1833 A 1836

Subdelegado de Fomento (⁵)

9	Sr. D. Guillermo Moragues Rullán. (⁶)	10 Enero 1834	5 Enero 1836
---	---------------------------------------	---------------	--------------

Gobernadores civiles (⁷)

10	» » José María Bremón Lopez de Castro.	5 Enero 1836	29 Junio 1836
11	» » Pascual Felipe Zanglada Ballester de togores y Roselló, conde de Ayamans baron de Lloseta. (⁸)	29 Junio 1836	2 Enero 1837

Núm. de orden	NOMBRES	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese en el cargo
---------------	---------	------------------------------	----------------------------

TERCER PERIODO CONSTITUCIONAL

Jefes Políticos (º)

12	Sr. D. Rodrigo Fernández Castañón.	2 Enero 1837	23 Octubre 1837
13	» » Juan Bautista de Lecuna.	23 Octubre 1837	5 Febrero 1839
14	» » Francisco Nuñez.	5 Febrero 1839	6 Marzo 1839
15	» » José Diez Imbrechts.	6 Mayo 1839	16 Junio 1839
16	» » Juan Bautista de Lecuna.	16 Junio 1839	19 Septiembre 1840
17	» » José Miguel Trias Capó. (10)	21 Noviembre 1840	11 Julio 1843
18	» » José Villalonga Aguirre. (11)	15 Julio 1843	7 Noviembre 1843
19	» » Agustín Villegas.	27 Noviembre 1843	22 Enero 1844
20	» » Joaquín Maximiliano Gibert Alabau.	22 Enero 1844	

Gobernadores civiles (12)

21	» » Joaquín Maximiliano Gibert Alabau.		22 Enero 1851
22	» » José Manso Juliol, conde del Llobregat	19 Febrero 1851	11 Abril 1853
23	» » Felipe Fuster Puigdorfila. (13)	7 Noviembre 1853	19 Junio 1854
24	» » José Miguel Trias Capó.	19 Junio 1854	27 Junio 1856
25	» » José María Garelly.	10 Septiembre 1856	13 Marzo 1857
26	» » Leandro Villar.	13 Mayo 1857	22 Febrero 1858
27	» » Juan Pacheco.	15 Julio 1858	27 Septiembre 1858
28	» » José Primo de Rivera.	15 Octubre 1858	31 Agosto 1860
29	» » José Fernández del Cueto.	31 Agosto 1860	15 Junio 1861
30	» » Benito Cañella Meana.	28 Noviembre 1861	18 Marzo 1862
31	» » Edmundo Matias Tírel Gomez de las Casas, marques de Ulagares, vizconde de Castel Ruiz.		
		4 Abril 1862	23 Septiembre 1863
32	» » Juan Bautista Madramañy.	26 Septiembre 1863	15 Junio 1864
33	» » Carlos Navarro Rodrigo.	20 Junio 1864	26 Septiembre 1864
34	» » Juan Bautista Madramañy.	3 Octubre 1864	29 Octubre 1864
35	» » Antonio de Candalija Uribe.	27 Octubre 1864	30 Junio 1865
36	» » Adolfo García de León Pizarro, marqués de Casa Pizarro.		
		28 Agosto 1865	20 Febrero 1866
37	» » Primitivo Serriñá Raimundo	26 Febrero 1866	16 Julio 1866
38	» » Carlos de Pravia.	30 Julio 1866	† 11 Febrero 1868
39	» » Felipe Fuster Puigdorfila.	28 Febrero 1868	1 Octubre 1868

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

40	» » Mariano de Quintana Ramón. (14)	1 Octubre 1868	2 Noviembre 1868
41	» » Primitivo Serriñá Raimundo.	2 Noviembre 1868	9 Septiembre 1869
42	» » Tomas Sanchez Vera.	16 Octubre 1869	7 Marzo 1870
43	» » José Sanchez Tagle.	11 Mayo 1870	2 Febrero 1871
44	» » Felix Coll Moncasi.	2 Febrero 1871	9 Abril 1871
45	» » Tomás de Aquino Arderius Martinez.	26 Abril 1871	19 Octubre 1871
46	» » Julian Vega.	27 Noviembre 1871	22 Junio 1872
47	» » Mariano de Quintana Ramón.	22 Junio 1872	5 Marzo 1873
48	» » Eusebio Pascual y de Orrios. (15)	5 Mayo 1873	4 Enero 1874
49	» » Cipriano Garijo Aljama.	9 Febrero 1874	4 Diciembre 1874

Núm. de orden	NOMBRES	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese en el cargo
DESDE LA RESTAURACIÓN DE LA MONARQUÍA			
50	Sr. D. Felipe Fuster Puigdorfla,	31 Diciembre 1874	12 Julio 1875
51	» » Vicente Rico Sánchez Tirado.	19 Julio 1875	15 Febrero 1876
52	» » Felipe Fuster Puigdorfla.	17 Febrero 1876	15 Enero 1877
53	» » Federico Terrer Gálvez.	20 Enero 1877	6 Diciembre 1877
54	» » Manuel Stárico Ruiz.	29 Diciembre 1877	10 Enero 1880
55	» » Ismael de Ojeda.	22 Mayo 1880	17 Febrero 1881
56	» » José Antonio Gutierrez de la Vega.	21 Febrero 1881	15 Septiembre 1881
57	» » Tomás Fábregues de Medina.	30 Octubre 1881	18 Marzo 1882
58	» » Juan Bautista Samogy.	5 Junio 1882	7 Agosto 1882
59	« » Ramón Larroca. ()	7 Agosto 1882	4 Enero 1883
60	» » José Lois é Ibarra.	10 Febrero 1883	1 Noviembre 1883
61	» » Federico de Loygorry y de la Torre.	19 Noviembre 1883	23 Enero 1884
62	» » Antonio Mataró Villalonga.	26 Enero 1884	17 Mayo 1884
63	» » Fernando Santoyo Ossorio.	8 Julio 1884	9 Noviembre 1884
64	» » Manuel Cos-Gayón	29 Noviembre 1884	11 Diciembre 1885
65	» » Arturo de Madrid-Davila Pinilla.	19 Diciembre 1885	26 Julio 1888
66	» » Eduardo Gonzalez Rivera.	20 Agosto 1888	26 Diciembre 1888
67	» » Gonzalo Palavicino Ibarrola, marqués de Mirasol.	2 Febrero 1889	4 Julio 1889
68	» » Ricardo Ayuso Espinosa.	12 Agosto 1880	20 Mayo 1890
69	» » Lorenzo Moncada y Guillén.	24 Mayo 1890	6 Julio 1890
70	» » Joaquín Castellarnau.	23 Julio 1890	24 Mayo 1891
71	» » Filiberto Abelardo Diaz y Donderis	24 Abril 1891	7 Febrero 1892
72	» » Pedro Miranda y de Carcer.	16 Febrero 1892	13 Octubre 1892
73	» » Victoriano Guzmán Rodriguez.	14 Enero 1893	12 Abril 1895
74	» « Francisco Javier de Beranger y Carrera.	13 Abril 1895	26 Julio 1895
75	» » Belisario de la Carcova y Riaño.	7 Septiembre 1895	11 Junio 1896
76	» » José María Ruiz de Liory, baron de Alcahál.	14 Julio 1896	7 Octubre 1897
77	» » Victoriano Guzmán Rodriguez.	6 Noviembre 1897	11 Noviembre 1898
78	» » Roman Laá y Rute.	23 Noviembre 1898	21 Marzo 1899
79	» » Rafael Alvarez Sereix.	23 Marzo 1899	27 Marzo 1901
80	» » Salvador Naranjo y Gomez.	27 Marzo 1901	12 Julio 1902
81	» » Gabriel Ricardo España.	14 Julio 1902	11 Diciembre 1902
82	» » Luis de la Torre Villanueva.	22 Diciembre 1902	30 Diciembre 1903
83	» » Gonzalo Cedrún de la Pedraja.	1 Enero 1904	24 Diciembre 1904
84	» » Santiago Jalón Campelo.	5 Febrero 1905	15 Mayo 1905
85	» » Benito del Campo Otero.	13 Julio 1905	7 Mayo 1906
86	» » Ricardo Ruiz Aguilar.	11 Agosto 1906	5 Febrero 1907
87	» » Laureano de Irazazabal Echevarría.	5 Febrero 1907	31 Octubre 1909
88	» » Angel Fernández Caro.	8 Noviembre 1909	28 Febrero 1910
89	» » Alfredo García Bernardo.	14 Marzo 1910	8 Septiembre 1910
90	» » Agustín de la Serna.	20 Septiembre 1910	8 Noviembre 1912
91	» » Mariano de la Vega Inclan y Flaquer	16 Noviembre 1912	27 Junio 1913
92	» » Dionisio Alonso Martinez.	28 Junio 1913	6 Noviembre 1913
93	» » Ignacio Martinez Campos.	8 Noviembre 1913	† 8 Octubre 1915
94	» » Javier Millán García de Vargas.	27 Octubre 1915	15 Diciembre 1915

Núm. de orden	NOMBRES	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese en el cargo
95	Sr. D. Dionisio Alonso Martínez.	22 Diciembre 1915	18 Junio 1917
96	» » Javier Millán García de Vargas.	21 Junio 1917	3 Diciembre 1917
97	» » José Estruch Chafer.	10 Diciembre 1917	18 Abril 1918
98	» » Ubaldo de Rivas Cano.	4 Mayo 1918	2 Diciembre 1918
99	» » Manuel Ruiz Vallarino.	29 Enero 1919	23 Abril 1919
100	» » Ubaldo de Rivas Cano.	23 Abril 1919	6 Agosto 1919
101	» » Agustín Díez García.	6 Agosto 1919	23 Julio 1921
102	» » Raimundo Montis Allendesalazar. (16)	9 Agosto 1921	12 Septiembre 1921
103	» » Joaquín Navarrete y de Alcázar.	16 Septiembre 1921	31 Octubre 1921
104	» » Pedro Llosas Badía.	8 Noviembre 1921	15 Abril 1922
105	» » Javier Millán García de Vargas.	22 Abril 1922	14 Diciembre 1922
106	» » José Sanmartín Herrero.	23 Diciembre 1922	17 Septiembre 1922

GOBERNADORES MILITARES ENCARGADOS DEL GOBIERNO CIVIL DURANTE EL DIRECTORIO

107	» » Lorenzo Challier Cortés.	17 Septiembre 1923	13 Febrero 1924
108	» » Enrique Martín Alcoba.	13 Febrero 1924	1 Mayo 1924
109	» » Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, marqués de la Garantía.	1 Mayo 1924	9 Marzo 1925

GOBERNADORES CIVILES DE LA DICTADURA

110	» » José Pérez García Argüelles.	9 Marzo 1925	3 Mayo 1926
111	» » Pedro Llosas Badía.	10 Mayo 1926	2 Febrero 1930

(1) Instituidos por el artículo 324 de la Constitución de 1812. Sus atribuciones se establecen en la ley—instrucción de 3 de febrero de 1833, mandada observar de nuevo en 15 de octubre de 1836.

(2) *Desbrull Boil de Arenós (Antonio)*, mallorquín, caballero del hábito de San Juan y maestrante de Valencia. Amigo de las letras y aficionado a las bellas artes. Fué uno de los fundadores de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País y su Secretario de correspondencias. Obtuvo cédula de sucesión del título de marqués de Villafranca de San Martí, autorizándole en 1820 para cambiar aquella denominación por la de marqués de Casa Desbrull. Murió en 1827.

(3) *Montis y Pont y Vich (Guillermo Ignacio de)*, mallorquín, segundo marqués de la Bastida. Sirvió en el Ejército y se distinguió durante la guerra con la República francesa, retirándose en Palma con el grado de Coronel de Infantería. Perteneció a la Real Sociedad Económica de Amigos del País. Fué tres veces Jefe Político. Murió en 1829.

(4) *Despuig y Zaforteza (Ramón)*, mallorquín, quinto conde de Montenegro y de Montoro, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitán General de Baleares, etc. etc. Fué Primer Director de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País y Diputado a Cortes por esta isla. Murió en 1848.

(5) Obtuvieron la denominación de Subdelegados de Fomento por Real decreto de 5 de noviembre de 1832.

(6) *Mcragues Rullán (Guillermo)*, mallorquín, Doctor en ambos derechos, diputado a Cortes en las de 1810, en las de Cádiz de 1812 y en 1820. Fué Oidor de la Real Audiencia de Mallorca y Secretario de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País. Murió en 1837.

(7) Por Real decreto de 13 de Mayo de 1834 se titularon Gobernadores Civiles.

(8) *Zanglada y Ballester de Tognes y Rosselló (Pascual Felipe)*, mallorquín, décimo conde de Ayamans, barón de Lloseta, Regidor del Ayuntamiento de Palma, Vicepresidente de la Junta de Comercio de esta ciudad y diputado a Cortes en 1836. Murió en 1888.

(9) Volvieron a titularse Jefes Políticos a consecuencia de haber jurado la Constitución de 1836.

(10) *Trias Capó (José Miguel)*, mallorquín, del ramo de Administración civil. Era Secretario del Gobierno político de Mallorca al ser nombrado Jefe Político, cargo que desempeñó diferentes veces interinamente y dos en propiedad.

(11) *Villalonga Aguirre (José)*, mallorquín, caballero de la Orden de San Juan. Había sido Regidor y Alcalde de Palma.

(12) Toman nuevamente el nombre de Gobernadores Civiles por Real decreto de 28 de diciembre de 1849.

(13) *Fuster Puigdorfol (Felipe)*, mallorquín. Fué Regidor del Ayuntamiento de Palma, Consejero Provincial y diputado a Cortes. Desempeñó cuatro veces el Gobierno Civil. Murió en 1883.

(14) *Quintana Ramón (Mariano de)*, isicenco. Fué dos veces Alcalde de Palma, Presidente de la Diputación Provincial en 1857, diputado a Cortes en 1862-66 y en las extraordinarias para votar a Amadeo y Gobernador Civil por dos veces durante la República. Murió en 1885.

(15) *Pascual y de Orrios (Eusebio)*, mallorquín. Fué periodista e historiador. Dirigió el periódico *La Opinión*. Fué Diputado a Cortes y Gobernador de Baleares durante la época republicana. Murió en 1901.

(16) *Montis Allendesalazar (Raimundo)*, mallorquín Jefe de Administración del Cuerpo general de la Hacienda pública. Había sido Gobernador Civil de León y Salamanca.

CABALLERIAS DE MALLORCA

Caballería del MONASTERIO DE SAN FELIU DE GUIXOLS

V Idus Septembris M. CCC qua-
dragesimo quinto

Hoc est translatum fideliter sumptum verundem die tricesima mensis Aprilis anno a Nativitate Domini M. CCC octuagesimo nono intervenientibus in his auctoritate et decreto venerabilis et discreti viri Domini Guilelmi de Montgri legum doctoris judicis ordinarii Gerunde a quodam publico instrumento tenoris et continencie subsequenter. Noverint universi quod die veneris intitulata quinto Idus Septembris anno Domini M. CCC quadragessimo quinto, serenissimo ac magnifico principe et domino Domino Petro Dei gratia Regis Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comitisque Barchinone Rossillionis et Ceritanie personaliter existente in quadam camera Castri Regii Perpiniani in presencia honorabilis viri Hugoni de Fonolletto cancellarii et nobilis Galcerandis de Bellopodio Majordomus venerabilium Michaelis Petri Zapata Arnaldi de Moraria vicecancellari et Bernardi de legum doctoris promotoris testium ad hec specialiter vocandorum et plurium aliorum ac Francisci Fuxa scriptoris et notarii infrascripti, religiosus Frater Franciscus de Puncho Monasterii Sancti Phelicis Guixollensis procurator venerabilis et Religiosi Fratris Raymundi Abbatis Monasterii antedicti ad suscripta specialiter deputatus et constitus cum publico instrumento acto nonis septembris anno predicto in posse Nicholai Ispani publici Sancti Phelicis Guixollensis notarii de quo michi dictus notarius extitit facere fides nomine procurio dicti Abbatis prestitit ipsi Domino Regi juramentum fidelitatis juxta usaticos Barchinone et consuetudines Cathalonie tactis per eum Sacrosantis quatuor Dei Evangeliiis pro quibus honoribus et possessionibus ceasibus dominiis et omnibus aliis juribus quos et que habet et tenet in feudum Abbas predictus in Civitate et Insula Majoricarum ut confessimus idem Dominus Rex investivit dictum procuratorem nomine dicti Abbatis per tradicionem unius capucil de feudis jam dictis, suis juribus

feudalibus semper salvis, de quibus omnibus supradictis tam ad mandatum ejusdem doini Regis quam ad requisicionem dicti procuratoris fuerunt facta duo consimilia publica instrumenta alterum remanendum penes ipsum dominum Regem et alterum tradendum procuratori jam dicto. Sig ✠ num mei Francisci Fuxi scriptoris dicti Domini Regis et auctoritate Regia notarii publici per totam terram et dominacionem ejusdem qui predictis interfui eaque in hanc formam publicam redigens requisitus scribi feci et clausi Ego Guilelmus Domenga legum Doctor judex ordinarius Gerunde hunc translatum cum suo originali comprobato auctoritatem meam judicialem interpono pariter et decretum.

1389.—Petrus Español civis Majoricarum procurator Reverendi Abbatis Monasterii Sancti Phelicis Guixollensis confesus fuit et recognovit dictum Abbatem habere et tenere in feudo Domini Regis omnes honores et possessiones census dominia et omnia alia jura quos et que dictus Abbas et dicitus ejus monasterium habent et percipiunt et habere et percipere debent in Civitate Insula et Regno Majoricarum pro quo facit et facere tenetur Domino Regi et ejus servicio tenere unum equum et quartum armatum. (1)

Los apoderados de San Feliu de Guixols la cabrevaron en distintas épocas hasta día

3 Febrero de 1795 en que se hizo la última cabrevación manifestando que dicho Monasterio tenfa en la Isla de Mallorca tanto en Palma como en las Villas de Muro, Castell Llubi, Soller, Fornalúix, Beniaráix y Lluchmayor varios honores en feudo de Su Majestad con la obligación de servir con un caballo y un cuarto de caballos armados. (2)

JAIME DE OLEZA Y DE ESPAÑA.

(1) Archivo de Protocolos libro de Magnates de 1389 a 1390 fol. 52

(2) Archivo de Protocolos libro de cabrevaciones de Magnates de dicho año.

NOTICIAS

PARA SERVIR A LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

1702.—Mayo — 30.—Concede el permiso para lo suplicado en la siguiente exposición.

Antoni Thomas y Michel Reus preveres y beneficiats en la Iglesia Parrochial de la vila de Algaida, tenint ple poder y sufficient per lo effecte infrascrit ab determinatio del Rt. Comu de dita Iglesia dels 17 Febrer proxim passat diuen: Que ab altre determinatio dels 26 Novembre de 1701 fonch determinat per dit Comu, que es suplicas a V. S. M. I. de que sels donas permis de construir y edificar un Oratori en la montaña de Randa dedicat á Jesuchrist crucificat, quant apparegué en dita montaña al illuminat Doctor, y martir de Christo el Beato Ramon Llull, y ab consemblant determinació de Concell celebrat per los magf.^s Jurats y Consellers de la matexa vila al 13 9.^{bre} dit any 1701 fonch determinat y resolt lo matex suplicant uns y altres que sels concedis per V. S. M. I. y retingues el jus Patronatus de dit Oratori per ser el puesto ahont se ha de construir, y edificar en territori del terme de la matexa vila Per lo que, y ab consideratio que el dit illuminat Doctor y Martir en molta part de la sua vida commorá en dita montaña de Randa y terme de dita vila, dessitje aquell Poble en obsequi y veneratio del dit illuminat y Martir Ramon Llull conregar dit Oratori dedicador á Jesuchrist Crucificat en ocasió que ly aparagué en dita montaña en el puesto ahont se troben vestigis, en que commorava dit illuminat Doctor porque se perpetue en lo venidor per molts sigles esta feliz y tan santa memoria; Y para que las limosnas que se es peran replegar per la devocio dels faels que ab tan conato se experimentan se emplean totas en la fabrica, y demes necessari per la constuccion, y conservatio de dit Oratori, desitjen aximateix que cada bienni se deguen elegir quatre obrers, y un clavari per lo molt Rt. Comu y Jurats los quals deguen aportar llibre de compte, y raho de todas las almoynas, que se replegarán y gasto que ferá, y finint son officí deguen donar compte á los que de nou seran elegits ab asistencia del dit Rt. Rector, Comu y Jurats; el qual llibre aportará lo clavari, assentant

en ell las entradas, y axidas que feran; Y com no es pugue efectuar lo representat sens la approbatio y auctoritat de V. S. M. I.

Supplican per ço a V. S. M. I. Sr. V. G. se de vacante sia de son servey manar concedir permis y facultad á dits Rector, Comu y Jurats de construir y edificar lo dit Oratori en dita montaña de Randa en lo modo sobredit, ex elemosynis piorum, y que todas las funciones eclesiasticas celebradoras en dit Oratori deguen correr per dit Rector y Comu, concedint lo jus Patronatus de aquell als dits Rector, Comu, y Jurats, los quals deguen en cada bienni elegir quatre obrers, y un clavari que deguen aportar llibre de compte y raho de todas las entradas y axidas de las almoynas, y gasto necessari; Y finint son officí deguen donar compte á los que de nou seran elegits ab asistencia del dit Rector, Comu y Jurats en lo qual llibre assentará lo clavari todas las entradas y axidas. Tenint majorment lo beneplacit del molt I. y Rt. Capítol, qui te lo directe Domini en dit territori con Alover que es de aquell, ó, mes ver el molt I. Señor Cononge Decano; tent presentatio de las susditas determinacions del Comu y Consell, y que lo salari y gasto del present Decret se pague de las ditas almoynas interposant en í sobre ditas cosas la sua auctoritat y Decret.—Die 24 Maii 1702.

1702.—Julio —19.—Se autoriza la fundacion de un convento hospital de antonianos en Sta. Rosalia.—Se continuan los capítulos ó pactos á que debfan sujetarse los antonianos y varios privilegios y concesiones reales.

1702.—Setiembre—9—Se autoriza la fundacion de la Cofradía de nuestra Sra. del Carmen en la capilla del hospicio del Carmen en Mahón, y se continua el Breve de autorización pontificia.

1703.—Abril—19.—Se aprueba el acuerdo tomado por los Jurados de Binisalem de que el beneficio del órgano fundado en 18 de Marzo de 1651 en adelante, se proveyese por oposiciones, debiendo ser preferidos los hijos de pueblo, en igualdad de capacidad para desempeñar el cargo.

1703 á 1707

1703.—Octubre—19.—Se autoriza la fundacion del Oratorio de S. Felipe Neri al tenor

* Véase BOLLBTÍ, tomo XXIII, pág. 64.

del contenido de la siguiente solicitud.—«El Dr. Juan Martorell, presbítero, Dean y canónico de la Sta. Iglesia, El Dr. Mateo Mir, y Francisco Mir, presbíteros y canónicos de la misma Iglesia, y Don Francisco de Villalonga y Mir, caballero del hábito de Santiago, administradores testamentarios de la hacienda del Dr. Martín Ballester presbítero Rector que fué de la Parrochial Iglesia de Sta. Eulalia de esta ciudad destinada en su último testamento que dispuso por ante Bartolomé Mir notario en 18 Setiembre de 1693 para fundación de la congregación del Oratorio del Glorioso Patriarca San Felipe Neri, dicen y representan a V. S. I. que el dicho Dr. Ballester viviendo hizo donación de 200 ll. de censo para la dicha fundación, y de las casas que habitaba sitas dentro de la presente ciudad de Mallorca en la dicha Parrochia de Sta. Eulalia delante las casas del Tribunal del Sto. Oficio, como todo consta por auto otorgado ante Juanote García notario en 26 de Marzo de 1689, el cual fué autorizado por el I.^{mo} y R.^{mo} Sr. D. Pedro de Alagon Arzobispo Obispo de Mallorca mediante su decreto que hizo en 26 de Abril del mismo año y habiendo obtenido el permiso y facultad para esta obra del I.^{mo} Sr. Virrey que entonces era en provisión de 2 de Mayo de 1689, y de los mag.^{cos} Sr.^s Jurados desta Ciudad y Reyno con resolución de 9 de Mayo susodicho y del Rector de dicha Iglesia Parrochial de Sta. Eulalia como consta por auto que otorgó ante Martín Seguí notario en 16 de Marzo del mismo año, puso mano á la obra y edificó en dichas casas y otras que agregó gastando en ella cerca de quince mil libras, y finalmente en dicho su testamento mandó que toda su hacienda perpetuamente quedase aplicada para efectuar, continuar y conservar la dicha fundación de la Congregación de S. Felipe Nire, que viviendo tenía ya en lo material de la casa y Iglesia muy adelantada, prohibiendo que por ningún acontecimiento se pudiese divertir en otro empleo, y en efecto se halla ya el Oratorio y Casas del todo perfeccionado, y tiene todos los hornamentos necesarios para la Iglesia y culto Divino, y la hacienda que se ha aplicado á dicho oratorio reditua cada año trecientas libras en censos sobre la Ciudad y Reyno de Mallorca, que es lugar tuto y seguro y se está solicitando el beneplacito de su Magestad (que Dios g^{de}) y se espera conseguir de su christiano y religiosísimo zelo. Y siendo

esta obra tan del servicio de Dios y del bien espiritual del proximo, como lo acreditan las congregaciones del Oratorio de que gozan las ciudades de Barcelona y Valencia y otras muchas, pues en ellas se profesa la perfección Eclesiastica secular de tantas buenas consecuencias, quanto es de malas en relaxacion como encargan con elevadas ponderaciones los Santos Padres y Doctores de la Iglesia. Vívese de alimentos que cada qual se paga, sin apeteer haciendas, ni otros bienes temporales por no ser de su instituto, ni necesitarlos y son estas congregaciones unos seminarios en donde se crian y instruyen los que se inclinan al dicho estado Ece.^{co} con el exemplo y enseñanza de aquellos Padres, esperan los suplicantes que será del agrado de V. S. I. aprobar todo lo que hasta ahora se ha obrado aunque no se encuentre en los Registros de la Curia el Decreto de la aprobación del Ill.^{mo} Sr. Obispo y antecesor, aunque se halla anunciado en diferentes instrumentos públicos, y representando a su Magestad que se tenía el permiso, y hallandose aprobadas las Constituciones del Oratorio, y sus Ejercicios por la Sede Apostólica primeramente por la Santidad de Paulo V de Gloriosa memoria, como consta de su Breve á 24 Febrero 1612 y el mismo Santo Pontífice con otro Breve de 3 de Marzo del mismo año prohibió á todas las Congregaciones de fuera de Roma que profesasen ser del Oratorio y vivir debajo la protección de S. Felipe Neri, el hacer y promulgar otras constituciones mandando que en todo recibiesen las de Roma, viviendo y congregandose conforme ellas, segun la posibilidad de los lugares y así se ha de juzgar que ha de ser esta Congregación de gran provecho para las almas.

Suplican por lo tanto sea del servicio de V. S. I. aprobar, ratificar y confirmar todo lo que se ha obrado para la erección de dicho Oratorio y Congregación de S. Felipe Neri, y dar permiso y facultad de erigir y fundar en esta Ciudad y lugar destinado la Congregación del Oratorio del Grande Patriarca San Felipe Neri, ad instar del que fundó el mismo Santo en Roma quando vivía con facultad de poner campana y tocarla, no solo para los ejercicios espirituales y para las misas, si tambien para exponer publicamente el Santísimo Sacramento siempre que al Superior de dicha Congregación parezca, y para otros divinos oficios, y que puedan los PP. de dicho oratorio administrar

Sacramentos á los fieles y predicar la palabra de Dios precediendo la aprobación de V. S. I. y de sus sucesores y lo demas que hacen y acostumburan hacer semejantes congregaciones y sobre ello interponer su autoridad y Decreto. —17 de Octubre de 1703».

1704.—Junio—4.—Se señala la cantidad de 200 ll. para salario del tiempo que el Doctor Antonio Juan presbítero habfa gobernado la Parroquia de Sta. Eulalia de la cual habfa sido nombrado Rector por el Sr. Obispo en la creencia que el Dr. Raymundo Llinas que la posefa, habfa fallecido; pero como resultó que no era muerto sino que habfa renunciado su cargo por medio de apoderado, en manos de S. Santidad y el Papa habfa elegido al Doctor Juan Fiol presbítero, el primer nombramiento resultaba nulo. Las Rectorías se provefan por alternativa, una vez el obispo y otra el Papa.

1705.—Marzo—5.—Se autoriza lo consignado en la siguiente: «El Dr. Antoni Juan prevere, Rector de la vila de Andraig, y Comu de preveres de la matexa vila, diuen, que ab acte rebut en poder de Juan Bibiloni notari als 13 novembre 1704, los habitadors del lloch del *recó* se obligaren en haver de fer y prestar al dit Comu 6 quarteras de blat cada any para que tots los diumenges y festas de precepte anas en lo Oratori novament edificat en dit lloch y celebras misa á intencio de dit Rv^d. Comu, ó á la sua propia y enseñas en dit Oratori la doctrina Christiana los dits dies de diumenge; y considerant los supplicants la utilitat de dits habitadors qui en mes facilitat podrien adimplir los preceptes de la Sta. Iglesia ab resolució dels 14 dels matex mes, aplicantse á dit Rt. Comu las ditas 6 corteras blat y tots los emoluments que per qualsevol temps previnguessen á dit Oratori com á Capella propia de dita Iglesia parrochial y per major corroboratio de lo acordat, supplicant.... — Mars 5 de 1705».

1705.—Marzo—16.—Se nombra administrador del beneficio del órgano de Sineu á Bernardo Sabater presbítero y beneficiado de la misma en atención que su poseedor Juan Gelabert hacfa siete años que se hallaba ausente del Reyno, y los Jurados habfan fundado el beneficio por resolucio del Consejo de 28 de Abril de 1633 con obligacío de que el ob-

tentor fuese «mestre de Capella, y tingues obligacio de enseñar publicament de Cant á cuatro mifions sens estipendi elegidors per los Jurats, de cantar lo miserere lo Dijous Sant, de enseñar de cant pla á tots los qui en voldrian aprendre, pagantli (ademes dos reals castallans) y de cantar en musica en totas las festivitats contengudas en dita resolució».

1705.—Marzo—23.—Se manda pagar la cantidad de 63 ll. libras para el funeral de Sor Ursula Palou religiosa del Convento de Santa Margarita, por ser costumbre que la familia de la finada, cuando es de casa notable, pagase los gastos todos del funeral.

1706.—Junio—16.—Se autoriza la fundacion de la cofradfa de S. Francisco Javier en la parrochial Iglesia de Pollensa, segun el Breve expedido en Roma el día 26 de Marzo del mismo año.

† JOSÉ RULLAN, PBRO.

* * *

El virtuosísimo sacerdote D. José Rullán y Mir era, lo que nadie ignora, persona de singular relieve en la cultura mallorquina; pruébanlo sus estudios en diferentes ramas del saber humano, principalmente en la histórica. Su pueblo natal, Sóller, debele, además de sus ensayos en agricultura y geología locales, consignados en diferentes obras y artículos, el conocimiento de los hechos en él ocurridos en los siglos anteriores, habiendo escrito, precedida de profundas y pacientes búsquedas en los archivos de la Isla, la *Historia de Sóller en sus relaciones con la General de Mallorca*. No satisfecho con ello quiso procurarse materiales para la eclesiástica de nuestra diócesis, recorriendo los libros de sentencias y decretos de la Curia episcopal, mediante anuencia del Ilmo. Prelado D. Miguel Salvá, trabajo que, por falta de salud, no pudo terminar, mas puso los materiales recogidos a nuestra disposición, creyendo que en ninguna parte podrían ser mejor utilizados que el Boletín de la Arqueológica. Por ello en el mes de septiembre de 1895 empezamos, con singular gusto, su publicacío, la que en febrero de 1900 quedó interrumpida por razones y motivos ajenos a nuestra voluntad. Reanudámosla con singular placer en

mayo de 1927, hasta que hoy, con ayuda de Dios, hemos logrado verla terminada.

Ofrezcámosla ahora a la gratísima e impedida memoria de Mn. Rulán, honra también, por otra parte, del magisterio nacional, uniéndose así, aunque algo tardíamente, la Sociedad Arqueológica Luliana al homenaje que la ciudad de Sóller dedicó a su insigne histo-

riógrafo al colocar en la casa donde vivió y murió una lápida que perpétuamente conservará el recuerdo de quien, mucho más que otros, reunía sobrados méritos para ser Correspondiente, aunque no se logró, de la Real Academia de la Historia.

P. A. S.

Los grandes Maestres de la orden de San Juan Rafael y Nicolás Cotoner y Oleza

PRIMERA CONFERENCIA

(CONTINUACIÓN)

Los ciudadanos honrados de Mallorca, no procedentes de la conquista, contribuyeron siempre a los impuestos y cargas del comun y así se expresa en la misma sentencia de Pedro IV, confirmándolo un privilegio expedido por Don Juan II en 20 de Septiembre de 1460 en el cual se establece de nuevo la contraposición entre los Ciudadanos y los Caballeros, al reconocer que quedaban exentos del pago de cargas, aquellos ciudadanos que habían sido individualmente hechos Caballeros. La Orden de Malta admitió a los ciudadanos de la conquista por el hecho de haber recibido tierras en feudo, puesto que los feudos fueron el principio de la nobleza más ilustre antes de que empezaran a usarse los títulos de ennoblecimiento.

Este reconocimiento de nobleza admitido para los ciudadanos de la conquista lo encontramos igualmente en los ciudadanos de Inmemorial de Valencia, ratificado para estos en una Cédula de Alfonso V de Aragón, dada en 1446 a favor de la casa de Fluviá, en la cual se reconoce que los ciudadanos llamados de Conquista o Inmemorial, eran ya nobles cuando se establecieron en Valencia y al admitir cargos ciudadanos descendieron aparentemente de categoría (13). Pero en cambio a los demás ciudadanos de Valencia, que tenían ingreso en la Orden de Montesa y en las demás Militares Españolas, se les negó la admisión en la de Malta según refiere el Prior de Lombardía,

citando varias resoluciones del Consejo de la Orden en sentido negativo.

Los ciudadanos mayores de Zaragoza nunca alcanzaron categoría de noble, a pesar de las franquicias que les concedió Alfonso I el Batallador, porque estas franquicias estaban limitadas al tiempo en que residían dentro de la ciudad, y por lo tanto no cumplían con la condición esencial de la nobleza de ser personal y hereditaria, y lo mismo ocurría en Barcelona y demás ciudades del reino de Aragón en donde los Ciudadanos Mayores gozaban de ciertos privilegios, pero en ningún caso llegaron a ser asimilados a los Caballeros ni fueron admitidos en la Orden de Malta.

Terminada la información los comisarios daban cuenta de ella a la Asamblea provincial y ésta discutía y acordaba si procedía o no la admisión, efectuando la votación por bolas blancas y negras, no quedando sin embargo el acuerdo firme hasta que el Gran Maestre y su Consejo lo encontraban bien y hacedero, para lo cual se remitía a Malta acta notarial de lo acordado.

La fiesta de recepción se celebraba con las ceremonias que describe el P. Filippo Bonanni (14) y siguiendo el ritual contenido en la crónica de Funes (15). El novicio, después de

13.—Memoria etc. de la nota anterior—páginas 20 á 31.

14.—Catálogo delle Ordini E u-stri et Militari—Exposto in Imagini con breve racconto.—Offerto alla Santità de N. S. Clemente XI del P. Filippo Bonanni de la C. de J. in Roma 1741.

15.—Crónica de Funes.

confesar, se presentaba vestido con hábito largo negro y sin ceñir en señal de libertad y se arrodillaba llevando en la mano un cirio encendido. Su padrino presentaba la espada al Sacerdote para que la bendijera, empezando después la Misa. Antes del Evangelio el que presidía preguntaba al neófito:

¿Qué es lo que demandais?—Orden de Caballería—contestaba.

—Los que reciben esta Orden han de ser defensores de la Iglesia de Dios y protectores de los pobres, viudas y huérfanos, ¿lo prometéis así?—Si prometo.

—Para cumplir lo que habeis prometido en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, tomad esta espada porque animado de Caridad, Esperanza y Fe animosamente useis de ella en defensa de Dios y no temáis entrar en los peligros por el nombre de Jesucristo Salvador nuestro y por la libertad de la Iglesia.

Cañida la espada y puesto en pié, la desenvaina y hace ademán de herir tres veces significando que provoca a los enemigos de la Santa Fé en nombre de la Santísima Trinidad. Toma de nuevo la espada el padrino y le golpea en el hombro con ella para darle a entender que deberá someterse a sufrimientos por amor a Cristo. Dos Caballeros le calzan espuelas de oro, mientras el padrino dice:

—El metal es oro y os lo ponen en los piés: así lo debéis menospreciar como la cosa más vil.

Termina la Misa, el neófito recibe el Santísimo Sacramento y puesta la mano sobre el Misal pronuncia los votos en la forma siguiente:

—Hago voto y prometo a Dios todopoderoso, a la bienaventurada María siempre Virgen madre de Dios y a San Juan Bautista nuestro Patrono guardar perpetuamente, mediante su ayuda, verdadera obediencia a cualquier superior que de parte de Dios y de mi Religión me fuera dado y de vivir sin propio y guardar castidad.

Acabado esto, el padrino toma el manto y dice, enseñando la cruz cosida a su lado izquierdo:

—Hermano, ¿Creéis que esta es la señal de la Cruz en que nuestro Señor se puso por nuestra redención y murió en ella por darnos la vida?—Si lo creo.

Besan ambos la cruz, le echa el manto sobre las espaldas y le entera de la obligación que tiene de rezar cada día ciento cincuenta

Padre Nuestros y al ser avisado de que un Hermano ha fallecido rezará otro tanto.

Este ceremonial lo vemos detalladamente confirmado en la narración del acto de armar Caballero de San Juan a Frey Lorenzo Palou, Santa Cilia, Erill y Sant Joan, hijo de D. Juan Palou de la Conquista y D.^a Leonor Santa Cilia cuya ceremonia se verificó el 27 de Agosto de 1506 en la Iglesia parroquial de Valldemosa, presidiendo Frey Carreras, Prior de San Juan, y oficiaron el R. Arnaldo de Santa Cilia, Canónigo y Sacristá de la Seo de Mallorca, recientemente nombrado Rector de Valldemosa, su hermano Mosen Lorenzo, Canónigo y Capiscol de la Seo, ambos tíos maternos del neófito y el presbítero Juan Roig, Domero de la Seo: le calzó las espuelas el caballero Jaime de Oleza y actuó como notario el discreto Miguel Tomás. Antes de empezar la misa del Espíritu Santo el Rector leyó un Breve Pontificio en el que le daba potestad para armar Caballero de San Juan a su sobrino (¹⁶).

La antigüedad se contaba desde la fecha en que se había celebrado la recepción y antes de cumplir los 25 años era necesario permanecer durante un año en el Convento que cada Lengua tenía establecido en Malta para la enseñanza de los novicios. La instrucción que se daba en estos conventos consistía en el manejo de la pica y el mosquete, práctica de cuidar enfermos en el hospital y al mismo tiempo se les hacían cumplir los deberes religiosos que su estado les imponía.

Para poder alcanzar una Encomienda era preciso además haber hecho lo que llamaban «las caravanas» militando dos años en las galeras de la Orden que cruzaban el mar persiguiendo a turcos y piratas. A bordo de cada galera había, junto con el Capitán y un Teniente, que eran religiosos nombrados para desempeñar estos cargos, 25 caballeros «caravanistas» además del médico, cirujano, pilotos, cómitres, escribano, calafates, timoneles, bombarderos, trompetas, unos 40 marineros, 60 soldados y cerca de 300 esclavos remeros. (¹⁷)

Cada una de las cuatro «caravanas» que se exigían a todos los Caballeros duraba 6 meses, verificándose el embarque en Enero y Julio. Era además indispensable haber permanecido

16.—Botlleti de la Societat Arqueològica Luliana—Tomo VI—pág. 163.

17.—Anotations sur l'histoire, etc. páginas 173 y 174.

como profeso en el convento de Malta o cumpliendo encargos del Consejo que éste considerase como equivalentes, un tiempo no inferior a cinco años.

Para cambiar una Encomienda por otra mejor era preciso que hubieran transcurridos tres años desde la concesión de la anterior, debiendo además acreditar por medio de inventario, llevado a cabo con intervención de Comisarios, que bajo su dirección habían mejorado los bienes de la Encomienda que se dejaba, pues el voto de pobreza obligaba a no poseer nada en propiedad.

De las rentas de las Encomiendas, después de abonar las «responsiones» o sea la cantidad anual fijada por el Consejo para el tesoro de la Orden que se enviaba por intermedio del Recibidor de cada Priorato, podían dedicar lo que quedaba a mejoras en la Encomienda y al propio sustento del Comendador, pero al fallecer éste no podía testar, sino que al encontrarse enfermo de gravedad hacía levantar acta de «desapropiamiento» en la que declaraba todo cuanto poseía, y su importe constituía lo que se llamaba el «mortuario» ingresando en el tesoro con excepción de una quinta parte de la que podía disponer el caballero con autorización del Consejo.

Las Encomiendas de Justicia se concedían a la antigüedad mediante reglas previamente establecidas aún cuando no siempre sucedía así porque el Papa a veces concedía Encomiendas y Prioratos sin atender las constituciones de la Orden, si bien al ocurrir estos casos no dejaban de hacerse las debidas reclamaciones para intentar su anulación, poniendo en juego las influencias políticas que en cada caso se consideraban oportunas.

Vamos a presentar un ejemplo que atestigua lo dicho y consideramos de gran interés histórico por los personajes que en él intervinieron: Una carta, cuya copia tenemos a la vista (18) dice lo siguiente: «Santísimo y Beatísimo Padre: Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de León, de Sicilia y de Granada, humilde y devoto hijo de V. Santidad, le beso los pies y manos y a ella me encomiendo. El amor, celo y devoción que tengo y siempre he tenido a la Religión y casa de San Juan de Jerusalem me mueven a suplicar a V. Santidad que la defienda y conserve. La provisión que V. Santidad

ha hecho del Priorado de Cataluña redunda en la total ruina y destrucción de esta Religión porque viendo estos Caballeros y Religiosos (los cuales ponen sus propias vidas en defensa de la Fe) que sus Beneficios, con cuya esperanza, después del celo de la honra de Dios Nuestro Señor, se exponen a trabajos y peligros, se confieren contra la forma de los Estatutos y costumbres, indignados, sus ánimos se enfrían en el acostumbrado fervor de pelear por el nombre de Cristo, hallándose defraudados de los justos premios constituidos y diputados a sus trabajos y merecimientos. Por lo cual suplico a V. Santidad muy encarecidamente se sirva revocar, así ésta como cualquier otra provisión hecha en su daño y perjuicio, dejando libres las cosas de la Religión, pues con tanto peligro de sus personas y vidas defiende la Cristiandad. Certificando a V. Santidad que no dejaré de pedirle esta gracia hasta que me sea concedida y porque escribo a mis embajadores que soliciten este negocio, ruego a V. Beatitud tenga a bien darles entera fe y crédito poniendo en ejecución cuanto le dirán de mi parte. Nuestro Señor prospere y guarde la persona de V. Beatitud. Dado en Tortosa a 3 de Julio del año 1496».

Esta carta tan enérgica y resuelta la escribió el rey D. Fernando el Católico en defensa de Frey Francisco Boxols, que era entonces Comendador de Mallorca (19) y había sido designado por la Orden para desempeñar el cargo de Gran Prior de Cataluña que le correspondía en justicia, encontrándose con que el Papa, que era el Valenciano Rodrigo de Borja, elevado al Pontificado con el nombre de Alejandro VI y que tan discutido ha sido por los historiadores, (20) lo había concedido a su sobrino D. Luis de Borja y el Rey Católico se negó a permitir que tomara posesión, enviando otra carta al Gran Maestre en la cual decía que no consentiría tomaran posesión de ningún beneficio los que no mostrarán auténticamente la provisión del Convento. El Gran Maestre, agradecido a estos ofrecimientos, concedió el Hábito y dos Encomiendas en Cataluña a

19.—José M. de Alós y de Dou—Índice y extracto de las pruebas de los Caballeros y Señoras del Hábito de San Juan en el Gran Priorato de Cataluña—Tipografía Católica Casals Barcelona—1925—pág. 29.

20.—Véase la obra de Giuseppe Borghetti—Los Borgia—traducida al francés por Ferran Haywood—Paris—1927.

D. Fernando de Aragón, hijo bastardo del Gran Maestre de Calatrava D. Alfonso de Aragón, el cual era, a su vez, hijo bastardo del rey D. Juan II. (21)

El cargo del Gran Prior solía concederse por antigüedad, como hemos visto, dentro del Priorato respectivo, pero los Bailios Conventuales eran elegidos por el Consejo de entre los Grandes Cruces de la Lengua a que correspondía la vacante, teniendo en cuenta el mérito personal del solicitante, con preferencia a su antigüedad y por la mayor facilidad para apreciar estos méritos solían elegirse de entre aquellos que habían permanecido mucho tiempo en Malta o desempeñando cargos o comisiones que les obligaran a presentarse frecuentemente en el Convento o a relacionarse directamente con el Consejo.

Después de ver como se tramitaban las pruebas y dispensas, se tomaba el hábito y se concedían las diferentes Dignidades, deberíamos relatar ahora la forma en que se efectuaba la elección del Gran Maestre. Dignidad suprema en Malta y en todas las dependencias de la Orden, pero como vamos a detallar oportunamente las diferentes vicisitudes que ocurrieron en la elección de Rafael Cotoner, bastará esto como ejemplo para dar a conocer el procedimiento que en estas elecciones se aplicaba.

* * *

Las vidas de los dos hermanos, Rafael y Nicolás están de tal manera entrelazadas que, a fin de evitar frecuentes repeticiones, nos ha parecido conveniente estudiarlas al mismo tiempo, llevándolas de un modo paralelo.

La fecha del nacimiento de Rafael podemos deducirla del contenido de un Breve Pontificio por el que el Papa Paulo V. le concede dispensa de edad para ingresar en la Orden de San Juan, cuyo documento está fechado en 31 de Enero de 1608 y en el que se expresa que Rafael solo tiene 7 años, lo cual fija su nacimiento en el año 1601.

De Nicolás poseemos la partida de bautismo (22) fechada el 19 de Febrero de 1608 y sus pruebas se hicieron en 1625, influyendo seguramente en los primeros pasos que dieron ambos dentro de la Orden de San Juan la protección que les dispensaría su tío el Gran Prior de Ca-

taluña, acudiendo así en auxilio de su madre viuda y con numerosa prole.

Ambos debieron residir algunos años en Malta, donde pasaron el noviciado, emprendieron las caravanas y seguramente fueron encargados de algunas misiones subalternas en las cuales tendrían ocasión de poner de relieve sus méritos personales, puesto que solo así se explica que el 14 de Enero de 1640 Rafael, que era ya Comendador, fuese nombrado Castellano de la Castellanía de Malta cargo que elegía el Consejo completo a propuesta del Gran Maestre entre los Caballeros con ocho años de antigüedad. (23)

La Castellanía era un cargo judicial de extraordinaria importancia puesto que el que la desempeñaba presidía la corte o tribunal de justicia a la que estaban sujetos civil y criminalmente todos los habitantes de la isla de Malta, no pertenecientes a la religión de San Juan, y el Castellano tenía a sus órdenes al juez de apelaciones, los jueces civil y criminal, todos los cuales eran doctores seculares, el procurador fiscal, dos notarios y los escribientes precisos.

El Capitán del pueblo, que era también Caballero de justicia y su inmediato subalterno el Capitán de noche, jefe de milicia ciudadana y encargado de las rondas, dependían también del Castellano y estaban obligados a entregarle los delincuentes que prendieran.

El Castellano presidía las causas criminales, asistía a las audiencias públicas en las civiles, no podía darse tortura ni trasladar informes al Gran Maestre sin su autorización, expedía las patentes de sanidad, presidía el Consulado que se reunía a la llegada de embarcaciones con mantenimientos para fijar sus precios de venta, sellaba con sus armas las pesas y medidas, todos los pregones se hacían a su nombre y, en una palabra, tenía en su mano por completo el gobierno de la población secular de la isla. (24)

El cargo de Castellano duraba normalmente dos años y se elegía cada vez de una Lengua distinta turnando todas, pero *Rafael* no terminó

23 — Breve indice delli libri del Consiglio Ordinario di stato ridotto per materia in forma d'Alfabeto— (Dos tomos manuscritos en folio y encuadrados en pergamino que figuran en la biblioteca del Marqués de la Cenia adquiridos de la Sra. Viuda de Tro y procedentes del archivo de San Juan de los Panetes, Zaragoza) Tomo I—fol. 154 vuelto.

24 — Annotations sur l'histoire, etc.— páginas 99 á 105 y 171.

21.—Crónica de Funes—pág. 13.

22.—Véase Documento—II.

el plazo por haber sido nombrado Capitán de la Galera San Lorenzo el 12 de Agosto de 1641 (25) y el 15 de Noviembre inmediato la Castellana se concedió a su hermano *Nicolás* por el tiempo que faltaba al primero, (26) iniciando con ello una costumbre que continuó casi interrumpida hasta llevar a los dos hermanos sucesivamente a la suprema magistratura.

Próximos a cumplirse dos años desde que se dió a *Rafael* el mando de la Galera San Lorenzo, día 11 de Julio de 1643, aparece el nombramiento de *Nicolás* para sustituirlo (27) y con ello se dió a éste, ocasión de acreditar su valor y aptitudes militares, cubriéndose de gloria en un combate naval ocurrido en el mar de Levante, a setenta millas de Rodas, entre la formada por seis galeras de la Orden al mando del General Boisbodrant y una escuadra turca de la que formaba parte el más grande de los Galeones existentes en aquellos tiempos, siendo capturado después de un combate de cinco horas en el que murieron casi la mitad de sus tripulantes, rindiéndose los demás.

Este gran combate ocurrido el 28 de Septiembre de 1644 se halla descrito con todo detalle en una relación impresa en Malta inmediatamente después del regreso de la escuadra, que volvió al mando de *Nicolás* porque habiendo muerto el general en el combate, le correspondió a *Nicolás* sustituirle en el mando por ser el Capitán de Galera más antiguo.

Sin perjuicio de publicar íntegramente la expresada relación (28) entre los numerosos documentos que acompañarán esta conferencia cuando se imprima, preferimos dar aquí una ligera impresión del combate, aprovechando al mismo tiempo la ocasión para poner de manifiesto la importancia que se daba entonces en Mallorca a las glorias alcanzadas por los hermanos Cotoner, y al efecto transcribiremos algunos versos de una comedia representada en el Colegio que la Compañía de Jesús tenía establecido en Montesión y que se escribió para la fiesta celebrada en honra y homenaje al Obispo D. Bernardo Cotoner, hermano de los Grandes Maestros, con ocasión de ocupar la mitra de Mallorca, cediendo en cambio el Arzobispado de Oristany.

La comedia titulada «Academia de las Mu-

sas del Parnaso» se halla contenida en un folleto manuscrito (29) y en él se explica que los niños de las escuelas de Montesión la representaron en un tablado que se levantó en el centro de la iglesia de este nombre, ante lo más selecto de la sociedad palmesana.

En el segundo acto, el niño que representaba al dios Neptuno describe, con la fraseología ampulosa de aquellos tiempos en que florecía el Gongorismo, la batalla naval a que hemos hecho referencia.

Después de un diálogo en el que intervienen los dioses Neptuno y Apolo y las musas Erato, Urania, Euterpe y Talia, Neptuno empieza su parlamento diciendo:

Ninfas, ánimo al oírlo
yá que a decirlo me ajusto
porque yo mismo me asusto
como en verlo, de decirlo.

De cruces y banderas
seis hermosas galeras
o, armadas, o, adornadas
eran alegre yugo a las hinchadas
olas del mar con tanta bizarría
que de la vanidad se estremecía
mas que se levantaba
del aire que en sus senos habitaba.

De la gavia a la quilla
era un jardín pintado a maravilla
que sobre el movedizo pavimento
a cada soplo trasplantaba el viento
los árboles con tantos gallardetes
parecían de seda ramilletes,
las flámulas volantes primavera
y sus empavesadas ballesteras
de la popa a la proa coronadas
de cruces en banderas encarnadas
enramados rosales parecían
que de vistosas rosas se ceñían.

Esta selva que en troncos secos cría
tan hermosa floresta, se movía
en los hombros del golfo cristalino
tal vez con alas de tejido lino
tal vez en pies de remos, tal andaba
en brazos de la chusma que bogaba.

Eran estas de Malta las galeras
que en el mar de levante las banderas
de la Fé cristiana
contra la furia bárbara otomana

25.—Véase Documento—I.I.

26.—Breve índice—Tomo I—folio 255.

27.—Véase Documento—IV.

28.—Véase Documento—V.

29.—Las Flores del Algodón—Manuscrito anónimo y sin fecha, encuadernado en pergamino que figura en el archivo del Marqués de la Cenia.

llevaban victoriosas y triunfantes.

Con esta bizarría el mar de Greta costean-
[do un día
en caza de las Lunas africanas
al tiempo que la Aurora sus tempranas
luces al sol en fajas aprestaba
vieron que sobre el mar se levantaba
un promontorio o monte
que en todo el horizonte
con su sombra embebía
la poca luz del sol que amanecía.

Al principio los que la divisaron
cuajados nubarrones lo juzgaron
de vapores salados
mas presto se pasaron a cuidados
cuando la amedrentada centinela
la voz en grito dijo, que era vela.

Era un monstruo marino
de hierro, leña, brea, pez y lino
con industria formado
de fuego y bronce a trechos escamado

Nave pirata, moro levantisco
de tabla escollo y de madera risco
que en el mar de levante
alzaba hasta las nubes el turbante
mostrando a todas partes
en el árbol mayor sus estandartes
por divisa real de su fortuna
la que en el cielo habita media Luna.

A Meca caminaba
y a su profeta zancarrón llevaba
por aquella derrota
de bárbaras riquezas una flota.

En hombros de las olas las galeras
con todo el atavío de banderas
del valor impelidas
mas que del viento y mar favorecidas
al bordo de la nave se llegaron
y sus gavias al bordo emparejaron
porque tanto en el mar sobresalía
aquel bnlo de nave, que escedía
a cada una de ellas
cuanto distan del mundo las estrellas
y todas parecían
bateles que a su sombra se guarían.

Este horrendo volumen corpulento
que con las velas recogía el viento
dejándolas en calma
aquellas sombras no dejó sin alma.

Los nobles capitanes
trocaron en sangrientos tafetanes
las alegres banderas, y aprestaron
en las cruces maltesas que volaron

al pecho bronce, aceros en las manos
y a su escuadra laureles soberanos
porque el valor y brío recogidos
adentro el corazón, mas que latidos
daba impulso a la sangre de las venas
de poblar de escarmiento las arenas
de aquellas playas con su leña seca
bárbaro horror de la profana Meca.

Arma al momento tocan
ya todo el lance su valor provocan
cercan la nave, embisten animosos
pueblan el mar de truenos espantosos
rayos de fuego escupen las crujiás
y las artillerías
en fuego, en plomo, en humo desatadas
las mismas aguas dejan abrasadas.

La nave corpulenta
que de fuego, en el agua, esta tormenta
pasaba mal segura y mal sufrida
de la quilla a la gavia mas subida
como un volcan esparce en un momento
remolinos de fuego por el viento
globos de plomo y hierro, tan aprisa
ya llueve, ya graniza
que sobre las galeras parecía
que la región del fuego se caía
y según las señales que se oían
tantas lluvias de fuego parecían
de todo el mundo el último estallido
que ha de dejarle a polvos reducido.

Y así continua Neptuno la descripción del
combate acumulando huecas y altisonantes
imágenes en largas tiradas de versos y termina
diciendo:

De estos fuegos violentos
comunes a galeras y elementos
vió la escuadra Maltesa
su noble General hecho pavesa
que como su valor se señalaba
y su ruína de él pronosticaba
quiso cobrar la libertad perdida
quitándole los bríos con la vida.

Muerto su general entró al gobierno
este D. Nicolás que el nombre eterno
dejó en estos escollos aquel día
escrito con su misma valentía.

Al Etna o nave su gaiera aplica
en sus dos manos el valor replica
a fuerza de las balas
en sus leños fabrica unas escalas
Victoria grita, la morisma ensorda
y en un salto el galeón aborda

a su piloto el gobernalle quita
y del bordo a la mar se precipita.

Los príncipes de Fez hace cautivos
los turcos medio muertos, medio vivos
a las olas arroja y se hace dueño
de aquella torre fabricada en leño.

La espuma en sangre tiñe, y al reflejo
parece el mar de Greta el mar bermejo.

De secos troncos viste las riberas
la media luna quita a sus banderas
y enarbola en la popa
las cruces blancas que venera Europa.

Lleva en despojos todos los tesoros
que a Mahoma los moros
llevaban en tributos
del celo de sus falsos morabutos.

Corona de laureles sus pequeños bajeles
y a la Fé cristiana
rendida deja aquella gran sultana
y en eterna memoria
su mismo nombre escrito en la victoria.

En este combate murieron, además del General, el Capitán de una galera, siete Caballeros y 116 hombres de tropa o mzinería, habiendo resultado además heridos graves el Capitán de la galera Capitana, el receptor y ocho Caballeros, junto con 251 combatientes o remeros. El Galeón turco capturado conducía 600 hombres y de ellos no se encontraron vivos más que 380, comprendidas 30 mujeres.

Al final del combate el galeón fué saqueado por completo, apoderándose los soldados de las inmensas riquezas que contenía, no dejando para la Orden más que el casco, que *Nicolás* trató de remolcar, pero después de trece días de esfuerzos inútiles hubo que marinarlo para que navegase por sí solo porque a cada paso que andaba tan inmensa mole hacía retroceder dos a las galeras. Llegadas éstas a Malta, después de sufrir tempestades que acabaron de maltratarlas y de consumir casi todos los víveres y agua, *Nicolás* presentó al Gran Maestre su relación oficial del combate, y el Consejo reunido el mismo día, después de enterarse de ella, toma el acuerdo de exigir a todos los tripulantes la entrega de lo que cada uno se hubiese apropiado en el saqueo, con el fin de separar la parte que correspondía al Tesoro de la Orden y para llevar a efectivo cumplimiento este acuerdo nombra un caballero con categoría de Gran Cruz y otros dos de diversas naciones para cada una de las seis galeras, los cuales en

concepto de Comisarios pongan una barca de guardia junto a cada galera y procedan a reconocer escrupulosamente a todos los tripulantes sin excepción alguna, después de haber mandado pregonar que aquellos que tengan dinero, joyas u objetos procedentes del saqueo las entreguen en el término de una hora y se les dará como premio el treinta y cinco por ciento de su valor, incurriendo en la pena de muerte aquellos que no lo hayan entregado y se les encuentre en el reconocimiento ⁽³⁰⁾. Entre los Comisarios que se nombran figura *Rajael* y el mismo día, a propuesta del Prefecto General de las galeras, el Consejo nombra al mismo Rafael Capitán de la galera Capitana, en sustitución del que había resultado herido de gravedad en el combate ⁽³¹⁾.

A consecuencia de la presa del Galeón, en el cual navegaba y murió en el combate el Agá Chistar, favorito del Sultán y Jefe de los ennuocos del Serrallo, a cuyo cargo iban las inmensas riquezas saqueadas, ⁽³²⁾ los turcos prepararon sus escuadras divulgando la noticia de que iban a conquistar a Malta, pero después efectuaron un desembarco en la isla de Candia, que se hallaba en poder de los venecianos y por ocupar una situación central a la entrada del Archipiélago griego, al caer en manos de los turcos cerraba para siempre el paso de navas cristianas a las costas orientales del Mediterráneo.

La república de Venecia, al no contar con fuerzas suficientes para rechazar el ataque pidió auxilio a todos los príncipes cristianos y en primer lugar al Papa Inocencio X, el cual nombró general de su armada al Príncipe Luis, sobrino suyo, y procuró que bajo el estandarte de la Iglesia se agruparan las fuerzas navales pontificias con las de Malta, Nápoles y Florencia, sumando en total 23 buques, los cuales marcharon hacia Levante para unirse a la escuadra veneciana, a la que suponían fondeada en un puerto próximo a la Canea, pero cuando llegaron esta ciudad se había rendido a los turcos y los buques venecianos habían desaparecido, a pesar de lo cual los aliados presentaron batalla, burlándose de los turcos, quienes al ver las banderas de San Juan no se atrevieron a salir del puerto.

30.— Véase Documento VI.

31.— Véase Documento VII.

32.— Historia delle Guerra di Candia, de Andrea



Unidas por fin a la escuadra las naves venecianas, iba el Príncipe Luis a forzar la entrada del puerto y embestir a los turcos, pero los vientos contrarios impidieron este ataque y el principio del invierno les obligó a dar por terminado la campaña sin llegar a combatir (33).

Durante todo este tiempo *Rafael* mandaba la galera Capitana llevando a su bordo al General Villarroel, arbolando en ella el estandarte de la Religión y marcando con su ruta en el mar y con su fondeadero en puerto, el puesto que debían ocupar las demás galeras de la Orden, cada una con arreglo a la antigüedad de su Capitán (34). Mientras navegaron a las órdenes del Príncipe Luis su puesto era el de preferencia, a la derecha de la Capitana Pontificia, quedando la Capitana de Venecia a la izquierda y detrás de ella los demás aliados (35).

A su regreso se le confirió nuevamente un alto cargo de confianza en el convento, el de Conservador, para el que fué nombrado el 4 de Abril de 1645 (36) y como tal se puso a su cuidado el dinero y almacenes de la Orden, excepto la madera que estaba en poder del Comisario de obras. En las reuniones del Consejo el Conservador seguía el Gran Comendador y precedía a los Oidores de Cuentas, rendía las suyas cada seis meses y descontaba en ellas como sueldo de su cargo el cinco por ciento de todo lo que se medía con vara, así como el arroz y el dos por ciento del aceite, debiendo reponer las mermas que hubiese, lo cual obligaba a nombrar para este cargo a persona fiel, cuidadosa e inteligente, como dice un viejo manuscrito. cualidades que poseía *Rafael* y su nombramiento lo hacía el Gran Maestre con aprobación del Consejo cada tres años, turnando todas las Lenguas (37).

Pasan algunos años sin que tengamos noticia alguna referente a los dos hermanos y en 22 de Abril de 1653 vemos a *Rafael* designado para Bailio de Mallorca, cuyo cargo estaba vacante por renuncia de Fray Mateo Dureta y Montornés (38).

Al año siguiente vemos mencionado a *Nico-*

lás al nombrarle Sindico en 15 de Noviembre de 1657 (39) y en el nombramiento se le titula Bailio de Negroponto, dignidad de carácter honorífico porque la isla de Negroponto, situada en el mar de Creta, se hallaba en poder de los turcos, adjudicándose su bailiato indistintamente a los caballeros de las lenguas de Aragón y Castilla.

Llegamos al momento de la elevación de *Rafael* a la suprema dignidad de Gran Maestre y como antecedente indispensable debemos recordar que, a consecuencia de la perenne rivalidad entre los reyes de España y de Francia, los caballeros de las lenguas respectivas se miraban con recelo y en muchas ocasiones la autoridad del Gran Maestre se tuvo que interponer con energía para evitar que las galeras de la religión combatieran en favor de alguna de las dos naciones.

Esto unido a que la mayor parte de las dignidades de la lengua de Italia las concedían como gracia los Pontífices a sus parientes o amigos, rebajando de este modo la disciplina de la Orden que el Gran Maestre cuidaba de mantener en lo posible, luchando frecuentemente entre la obediencia que debía el Padre Santo como superior suyo y el cumplimiento de su deber que le obligaba a suplicar con respecto, pero con firme insistencia para que dejase expedito el cumplimiento de lo mandado en los estatutos.

Todo contribuía a dar a la persona del Gran Maestre tan alta significación, que su nombramiento se hallaba influido por un cúmulo considerable de intrigas, puesto que todos se esforzaban en favorecer la elección de aquel que consideraban más adicto a su partido o más inclinado a favorecer sus aspiraciones.

Así ocurrió que, al fallecer el Gran Maestre Redin el 6 de Febrero de 1660 ocurrieron en Malta graves discordias que conocemos por uno de los «Avisos de Jerónimo Barrionuevo» (40) contemporáneo del suceso y que copiamos literalmente por creer que así damos más clara idea de lo ocurrido. «Sobre nombrarle sucesor estuvo la religión a punto de perderse por las inquietudes de un Caballero siciliano que no se nombra por mirar el decoro de su patria y

Valieno, Senatore Veneto—In Venetia MDCLXXIX—Preso Paolo Bagliani—pág. 5.

33.—Historia delle Guerra di Candia—páginas 25 y 37.

34.—Annotations sur l'histoire, etc. pág. 177

35.—La Sobrerana Orden de San Juan—pág. 176

36.—Breve índice—Tomo I, folio 274 vuelto.

37.—Annotations sur l'histoire, etc. páginas 58 y 59.

38.—Breve índice—Tomo II, folio 351.

39.—Breve índice—Tomo II, folio 352.

40.—Colección de escritores castellanos—Historiadores—Avisos de Jerónimo Barrionuevo—(1654 a 1658)—Madrid—Imprenta y fundición de M. Tello—1823—Tomo 4.º páginas 258 a 259.

de su persona y viendo el Bailio de Mallorca Frey Rafael Cotoner que la religión estaba en tanto peligro, para sacarle de él, como caballero tan principal y generoso, aplicó todos sus votos a otro caballero por los cuales él tenía por suyo el Magisterio y sacó al coadyuvado que es un caballero francés casi decrébito, el bailio de Lión».

«Tres fueron los opositores: El uno el Prior de la Rochela, Garrafa, napolitano, el segundo Monseñor Balanzat, francés y el tercero el Bailio de Mallorca susodicho y éste fué el que tuvo más votos y séquito, pero una trampa resolvió el juego de manera que mudó la elección, la que suele hacerse en dos o tres horas y duró diez y seis en esta ocasión y el dicho Bailio Cotoner reprimió con gran valor y prudencia los ardores y pependencias de los suyos, granjeándose por este medio muchas voluntades que no habían corrido por él y muy grave representación, por manera que escriben uniformes del Convento de Malta que con esta acción que hizo se había fijado el Magisterio para en adelante y por ser el Gran Maestre ya

decrébito andaban tan vivas las pretensiones sobre sucederle como lo estaban antes de haberle elegido».

Efectivamente, cuatro meses después fallecía el Gran Maestre y, siguiendo el ritual establecido, el mismo día se rompía su sello. El siguiente al celebrarse en la Iglesia de San Juan solemnes funerales, se fijaban en las puertas del templo la lista de caballeros con derecho a voto en cada Lengua y otra de los que quedaban excluidos por adeudar al tesoro una cantidad mayor de diez escudos.

El tercer día se congregaban los votantes en la Iglesia y después de oír la Misa del Espíritu Santo se reunían por lenguas, cada una en su capilla para designar tres electores y uno más para representar a la extinguida lengua de Inglaterra.

En esta ocasión se hallaron presentes por Aragón 35 vocales designando a *Rafael* como uno de los tres electores de su lengua y a *Nicolás* por Inglaterra.

M. RIBAS DE PINA.

RECUERDOS

DE LA

ISLA DE CABRERA

(SIGLOS XV AL XVII)

I

Los hermanos Zaragoza, guardias del Castillo de Cabrera, a principios del siglo XV.

1410.—Mes fonch proposat que Guillem Çaragosse y Pere Çaragossa son germa, tenian per determinatio del Gran y Geal. Consell 216 ll., per ajude de les guardas y talayas del castell de Cabrera y que sels deuïen 1800 ll. y que per tenir orde Real de cobrar del procehit dels drets vniuersals feyan gran gastos en el Regne, y sens embargo de tenir prouissio del Rey offerien acomodar la Un.^{ta} en la pague, y fonch determinat fer compromís ab lo dit Pere Saragosa sobre el modo y quantitat que se li haura de pagar.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*L. Rub.*)

II

Reformas en el servicio de vigilancia del Castillo de Cabrera en el siglo XVI.

20 Junio 1533.—Electio de soldats de Cabrera en persona de Miquel Stela y Andreu Alomar.

1 Septiembre 1534.—Eligiren los Jurats tres guardes mes per custodia del Castell de Cabrera per no ser bestans per impedir las invasions del turch.

13 Maig 1585.—Sa Il. del Senyor Virey de part de la Real Mag.^{ta} ordenaua que en el castell de Cabrera fossen possadas sis guardes ultra lo alcayt —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Rub.*)

III

Daños causados por los moros.

(abril de 1532).

Dijous a iiii de abril any dit (MDxxxij). Magnífich e saui Consell: no ignoren les sauiesses vostres los grans e instimables dans que de quiscun die reben los pobladors de la present ylla e assenyaladament los habitants de les parts maritimes per les fustes de Barbarossa e altres inimichs de la Sancta fe Catholica en total ruina extermini e destructio de bens persones e lo que piior es de moltes animes les quals captiuades en poder dels dits infaels reneguen la sancta fe catholica; e tot asso en gran part a causa de star la present ylla mal guarnida e prouehida de guardes o talayers e assenyaladament per star per algun temps la ylla de Cabrera sens guardia o talaya per hont los pobledors de aquesta ylla fossen auissats ab los senyals acustumats hauerse de guardar de fustes de moros en fi que per la falta de dita guardia de hun any ensa entre barguas de pescadors preses a la volta de la porrassa e altres caminans en lo cami de luchmaior e la terre (*sic*) tenya feta en la vila de Santanyi e los homens qui poc ha anaren per rehedificar lo castel de Cabrera son stades captiuades sus de cent anjmes en poder dels sobredits infaels cosa de gran dolor per la perdicio de moltes animes asenyaladament dels pobres infans quj per no tenir vs de reho may pus hauran conexas de la fe crestiana per la qual causa considerant los magnífichs Jurats segons longue experientia ha mostrat fins asi lo sobredit castel o guardie de cabrera no pot esser ben custodit e proueyt per particular algu axi a causa de no tenir lo nombre sufficient de homens en lo dit castel segons la concorrenca e temporada del temps en lo qual van les mas cubertes de gran nombre de fustes de moros com encare per la necessitat que vuy concorre es poch e la present necessitat que vuy concorre es poch (1) e la present vniuersitat la qual sta opressa de molts carrechs e pagaments no te forma de augmentar ne satisfá que stant en ma de particular algu fos augmentat lo dit salari per la sobredita reho segons la sobredita concorrenca e temporada per tant ses magnificenties hauen tingut pensament de temtar lo collegi mercantil del present regne que per son inte-

resser particular de la mercaderia se amparas o prengues lo carrech de dita guardia de cabrera offerintli aquelles cent cinquanta ll. deputades per la sobredita talaya dels bens de la Vniuersitat e volent posar lo sobredit pensament en executio han recorregut al Spectable Sor. Lochtinent general supplicant sa Spectable Senyoria prouehis y manas que acceptant ho lo sobredit collegi la dita talaya fos rehedificada pegat o satisfet lo interesser del mag. mos. Miguel Anglada pretes Señor vtil dela ylla de Cabrera en la qual se pot febricar la dita guardia per la vtilitat publica sens consentiment seu puys ell fos pegat o satisfet de son interesser si algu ni hauie en la fabricatio de dit castel sobre la qual supplicatio sa Spectable Senyoria ha prouehit en la forma seguent: «(en blanco)» de la qual prouisio com a molt prejudicial ab consell del aduocat de la casa ses interposade la appellatio del tenor seguent: «(en blanco)». E per ço ha aparegut a ses magnificenties notificar a les sauiesses vostres la diligencia han tinguda en la dita rehedificatio del castel de Cabrera e tots los proceymets fets fins assi perque les sauiesses vostres determinen e aconsellen lo que deuen fer los magnífichs jurats si proseguiran la appellatio asi o en cort de sa Mag.^t o lo que millor los aparegue sobre la dita guarda o talaya de cabrera per proueyr a la indempnitat dels habitants de la present ylla preseruant aquells de maiors dans e inconuenients mes que dels fins assi haura rebuts.

Sobre les quals proposicions per esser com dit es fetes de paraule e en scrits de e sobre vna matexa cosa fonch conclus diffinit e determinat per les dues parts del dit gran e general consell lo ques seguex, ço es que quant en la questio que es entre mossen Anglada y la vniuersitat que attento que anant judicialment se seguirien moltes despesses y dans y lo de que es la questio a respecte de les despesses quis seguirien proseguint la causa ordinariament es de poch interes que la dita causa sie posada en compromes en mans de persones elegidores la vna per los magnífichs jurats y l'altra per lo dit mos. Anglada y en cars de discordia vn tercer de voluntat de les pars elegidor les quals persones primerament coneguen si lo dit mossen Anglada te dret de recobrar dita fortaleza, o no e si sera vist que dit mos. Anglada no tingue dret de recobrar dita fortaleza par que cessen totes les altres dubitacions e en cars que

(1) La frase «la present necessitat que vuy concorre es poch» está erróneamente en el texto.

tengue dret de recobrar les matexes persones que declaren si lo dit mos. Anglada haura de pegar tot lo que sera despes en la rehedificatio de dit castell o lo que sera extimat lo temps quen volra recobrar e mes que puyt lo diner del moll es de la Vniuersitat y dita Vniuersitat e consell general es en possessio de dispondre de aquell que los magnífichs defenedors sien forsats de fer dita rehedificatio en cars que en prechs no volguessen concedendre a la vtilitat de la Vniuersitat sobre dita rehedificatio donant lo salari acostumat donar per dita fortaleza sotspenent pro nunc qualseuol obres a que dit diner de moll fos stat dedicat attes que aquesta rehedificatio sens comparatio aporte maior necessitat e assenyalamet als negocis mercantils e en cars que los defenedors no puguen esser forsats com dit es lo que nos creu y que mos. Anglada hagues posada la questio si per ningun temps volia recuperar la dita fortaleza per que la cosa tingue effecte en tal cars y no en altre la Vniuersitat fesse indemnes los defenedors de aquella porcio que haurie mes costat que no seria lo stim que seria fet per los qui haurien stimat.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric. 1531 ad 1533 fol. 30 v.º*)

IV

Asalto y ruina del Castillo en 1531.—Intento de reconstrucción y apresamiento de trabajadores por los moros

(Abril de 1532)

Dimecres a iij del mes de Abril Any MDxxxij.

Molt mag.^{chs} y honorables senyors e saui Consell per los antichs pessats com aquells qui eren exercitats en be regir fonch instituida la talaya e guarda de Cabrera y ha be mostrat la experiencia ab quanta vtilitat y be del present Regne es stada instituida per quant ha ya sus de vn any que lo castell en lo qual se fa dita talaya es stat pres e ruinat per los moros de nou segons opinio comuna se han seguits molts dans axi en mar com en terra son stades captiuades moltes persones axi homens com dones y infants la reparacio dels quals es dificil y per ço en lo introhit de nostre offici cridarem lo magnífich m.^º Miquell Anglada y solicitarem aquell en la rehedificatio de dit castell y finalment dit m.^º Anglada ha tremesa vna barca de pedra a la ylla de Cabrera ab

dos leuts carragada de tot lo manester per la rehedificatio de dit castell los quals vaxells son stats presos per moros entrant per dita ylla y son stats captiuats sus de trenta homens de hont considerat per nosaltres que lo mag.^t m.^º Miguel Anglada es dels principals y dels richs de aquesta ylla y home industrios y conte bona part de sos heretatges visins a dita ylla y ha fet lo possible y a causa de la gran potencia dels moros no se ha puguda efirmar dita rehedificatio hauem presentades dues scriptures al Spectable Señor Lochtinent general en via de supplications, migensant les quals fonch supplicat que plasques a sa Señoria a circha dita talaya dient e notificant que per algun particular comodament no pot esser administrada dita talaya, considerada la potencia dels moros y dit mos. Anglada es del potens de aquesta ylla y ha fet lo possible y no ha poguda efectuar dita rehedificatio dient e notificant a sa senyoria que seria expedient que lo collegi de la mercaderia se ampara de dita talaya y rehedificatio de aquella y finalment per sa senyoria es stat prouehit y manat que dit mos. Anglada degue rehedificar dit castell dins terme de quorante dies e altra manera que lo collegi puxe rehedificar dit castell y tenint y mentenint dita talaya ab aplicatio de les cent cinquanta dedicades per dita talaya y suppliment del diner del moll y que si seua de extimar per temps que dit mos. Anglada pot recuperar dit castell que ho puxe fer pegant lo que sera judicat per lo lochtinent general de la qual puiisio ab consell del magnífich ordinari aduocat hauem interposada apelacio seran assi publicats los pactes en los quals apparen dites coses. Determeneran vostres magnificencies que es lo ques deu fer y si es expedient que la appellacio sie perceguida.

Sobre la qual prepositio axi com dit es de paraula dita en lo dit gran e general consell concorregueren diuerses opinions, e per no bestar les dites opinions a les dues parts del dit consell segons vol lo vniuersal regiment per ço en aquelle nos posque fer conclusio alguna. Empero, per quant lo contengut de dita proposicio importe tant que nos deu dexar sens ferse sobre aquella determinacio ses magnificencies e tot lo consell perrogaren per lo sendema per iterum trectar de les coses demunt proposades.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric. 1531 a 1533. fol 28.*)

ENRIQUE FAJARNÉS.